



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

Canelones, 28 de agosto de 2012.

VISTO: el fax enviado por los señores integrantes de la Comisión de Conciliación solicitando información sobre límites del área urbana donde se encuentra ubicado el Centro Cívico Comercial Costa Urbana.

RESULTANDO: que la mencionada Comisión prevista para el Grupo 09 subgrupo 01 de los Consejos de Salarios, dado el diferendo en la obra Parque de las Ciencias con respecto a si corresponde o no el reintegro de gastos por traslado desea conocer la información antes mencionada.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo estima pertinente comunicar a los interesados lo que establece el Plan Estratégico de Ordenamiento Territorial de la Micro región de la Costa (COSTAPLAN), aprobado por Decreto No. 6 de ésta Junta Departamental de fecha 27/10/10)

ATENTO: a lo establecido en el Art. 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

RESUELVE:

1. Comuníquese a los señores integrantes de la Comisión de Conciliación prevista para el Grupo 09, subgrupo 01 de los Consejos de Salarios lo establecido en Plan Estratégico de Ordenamiento Territorial de la Micro región de la Costa (COSTAPLAN) que se transcribe a continuación: "2.4.1 **PERÍMETRO DE ACTUACIÓN TERRITORIAL**".

El perímetro de actuación define la porción del territorio objeto de planificación del Plan de Ordenamiento Territorial de la Micro región de la Costa – Costaplan -. Si bien los límites surgen de la normativa vigente a la fecha de inicio del Plan, esto no impide que se realicen algunas propuestas que trasciendan esas fronteras, por la propia naturaleza del Territorio.

Los límites del Perímetro de Actuación Territorial quedan establecidos de la siguiente manera:

Al oeste: El Arroyo Carrasco, desde el Río de la Plata hasta su encuentro con el Parque Roosevelt, límite físico del Aeropuerto Internacional de Carrasco, límite suburbano de Nicolich, Ruta 101, hasta camino de los Horneros.

Al norte: Camino Eduardo Pérez, Camino a la Represa, hasta el Arroyo Pando.

Al este: Arroyo Pando.

Al sur: Río de la Plata hasta el Arroyo Carrasco.

2.4.2 **RÉGIMEN DE SUELO.**

De acuerdo al marco normativo conceptual adoptado, se propone la aplicación de los siguientes regímenes de suelo dentro del perímetro de actuación del Costaplan:

Suelo Urbano

El suelo categoría urbana comprende las áreas fraccionadas en forma regular y las parcialmente urbanizadas en las que se pretende consolidar el proceso de urbanización. Dentro de esta categoría se establecen las subcategorías de:

) **Urbano consolidado**

Cuando se trata de área dotada de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, energía eléctrica, redes de saneamiento y vialidad. Se caracterizan por su notoria intensidad de uso y ocupación del suelo. Su régimen de fraccionamiento se vincula con las infraestructuras y servicios.

Quedan incluidas en esta categoría las zonas que ya cuentan con la red de saneamiento (Paso Carrasco, Parque Miramar y Barra de Carrasco). Así como aquellas incluidas en el área de Proyecto Integral de Saneamiento, Drenaje Pluvial y Vialidad. (Plano Régimen del Suelo)

J) **Urbano no consolidado**

Cuando se traten de áreas territoriales, en las que aun existiendo un mínimo de redes de infraestructuras, las mismas no son suficientes para dar servicio a los usos previstos. Pueden ser áreas que no cuenten con red de saneamiento, o drenaje de aguas pluviales, o que presenten zonas degradadas, o fraccionamientos desconectados de trama urbana consolidada, con una fuerte heterogeneidad en la calidad de la urbanización. A estas áreas se les adjudica el atributo de potencialmente transformable, en la medida que podría ser objeto de acciones específicas para consolidar el proceso de urbanización y transformación a urbano consolidado. (Plano Régimen del Suelo)

Suelo suburbano

El suelo suburbano abarca aquellos espacios vacantes – oportunidad para nuevos programas de desarrollo – y aquellas áreas en las que se desarrollan actividades de tipo urbano (en enclaves o dispersas en el territorio) o actividades que no siendo propiamente urbanas, dependen de un vínculo estrecho con la ciudad o sirven de apoyo a esta. El suelo suburbano podrá ser transformado en urbano a través de los instrumentos correspondientes, en aquellos sectores que se identifiquen como áreas potencialmente transformables en ocasión de futuras revisiones del Plan o definidas en los Planes Parciales.

En las áreas de suelo suburbano se pueden desarrollar actividades vinculadas al área urbana; a modo de ejemplo: actividades agrícolas, turísticas y de esparcimiento.

2. Adjúntase fotocopia del Capítulo III Categorías del suelo y zonificación del Decreto No. 6 de fecha 27/10/10.

3. Regístrese, aplíquese la excepción prevista en el inciso 3º. del Artículo 72º.

Carp. N° 2390/12 Ent. N° 5523/12


JUAN RIPOLL
Secretario General


ADRIANA ODAZZIO
Presidenta